G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Disposición

Número: DI-2021-156-GCABA-DGSPCB

Buenos Aires, Miércoles 16 de Junio de 2021

Referencia: PROSEGUR S.A. RENOVACIÒN DE LA HABILITACIÒN CON USO DE ARMAS.-

VISTO: Las Leyes N° 5688/16 (B.O. N° 5030), y N° 6383 (B.O. 6024), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, las Disposiciones Nº 112- DGSSP/2003, N° 322-DGSSP/2004, N° 167-DGSSP/2005, N° 178-DGSP/2006, Nº 260-DGSPR/2007, N ° 161-DGSPR/2009, N° 163-DGSPR/2011, N° 170-DGSPR/2013, N ° 145-DGSPR/2015, N° 146- DGSPR/2016, N° 144-DGSPR/2017, N° 206-DGSPR/2019 y la Carpeta N° E305453, y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROSEGUR S.A., con domicilio real en Avenida Julio Argentino Roca Nº 4530, Florida, Provincia de Buenos Aires, y constituido en la calle Tres Arroyos Nº 2835, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Disposición Nº 112-DGSSP/2003;

Que la empresa en cuestión, la cual gira comercialmente bajo la denominación “PROSEGUR”, presentó oportunamente Título de Marca expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, bajo el N° 2.928.444, a favor de Prosegur Compañía de Seguridad S.A., concedida hasta el 16/03/2027, mediante Disposición N° 063/18 y asimismo acompañó Declaración Jurada del Presidente de la empresa Prosegur S.A., señor Antonio Ángel Rodríguez (D.N.I.: N° 11.564.474) informando que la empresa se encuentra autorizada por el titular antes mencionado a la utilización de la marca referida a favor de “PROSEGUR S.A.”;

Que proximo a vencer el plazo de su última habilitación en fecha 27/06/2021, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439°, Punto 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos a), y, b); y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Inciso a), b), c) y d);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley Nº 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, y Responsable Técnico en los términos de los Arts. 458, y 444, y concordantes de la mencionada Ley; al señor Mauro Leandro Cundari, D.N.I. Nº 32.384.353 y como Director Técnico Suplente a Olga Isabel Villagra, D.N.I. Nº 24.802.854;

Que asimismo acompañó oportunamente Certificado de Usuario Colectivo Nº 218.909, el cual posee

vigencia hasta el día 01/03/2024, y que fuera expedido en Legajo Nº 97607734, de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC);

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6383, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día 28/06/2021.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1º.- Renuévese a partir del día 28/06/2021, y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa PROSEGUR S.A., para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego– Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional Nº 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Inciso a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal y d) Los de vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscríbase en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Ignacio Antonio Cocca
Date: 2021.06.16 15:12:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Antonio Cocca
Director General
D.G. SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.16 15:13:01 -03'00'